REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACION:	**47-570-4089-001-2022-00172-00**
DEMANDANTE:	**LACHE GOMEZ y CIA. COMADITA SIMPLE.**
DEMANDADO:	**JOSE LUIS MENEJARREZ PALACIO.**
FECHA:	**22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022.
2. La demandada fue notificada en debida forma, conforme a los establecido en el artículo
3. El demandado CLINIO ISMAEL MARQUEZ JIMENEZ fue notificado en debida forma, conforme a los establecido en el articulo 8 del la Ley 2213 de 2022.
4. A la fecha el plazo para proponer excepciones se encuentra vencido sin que los demandados presentaran oposición al mandamiento de pago.

Por lo anterior es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. en estos casos y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue ordenada en el auto de Mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito. -

TERCERO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avaluó, si los hubiese -

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito. -

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS $120.000.OO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada